



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvasse proveer.
Palmira (V), 18 de mayo de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1145
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: WILLIAM ALIRIO RUANO MÁRQUEZ
Radicación: 7652041089001-2021-00265-00

Palmira (V), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidencia esta judicatura que el demandado WILLIAM ALIRIO RUANO MÁRQUEZ, allega memorial el 24 de enero de 2022, a través de correo electrónico billidb2009@hotmail.es, en el cual manifiesta conocer de la existencia del presente proceso; igualmente indica los motivos por los cuales no había cancelado la obligación, solicitando un acuerdo conciliatorio con la parte demandante.

En virtud de lo anterior, esta instancia judicial dispondrá tener al demandado WILLIAM ALIRIO RUANO MÁRQUEZ, NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al tenor a lo dispuesto en el artículo 301 del C. General del proceso.

Ahora, respecto a la manifestación realizada por el demandado, esta instancia judicial con el fin de garantizar el debido proceso al demandado, dispondrá tramitarlo como excepciones, por lo que se dispondrá correr traslado por el termino de diez (10) días tal y como lo regula el artículo 443 del C. General del Proceso.

Finalmente, se evidencia que la mencionada apoderada allegó las comunicaciones correspondientes a los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, mismas que fueron recibidas de manera satisfactoria y serán glosadas al proceso para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado de Primeras Causas y Competencias Múltiples de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como notificado por conducta concluyente del **AUTO No. 1033** del **03** de **JUNIO** de **2021**, a la parte demandada **WILLIAM ALIRIO RUANO MÁRQUEZ**, como quiera que su petición reúne los requisitos exigidos

por el artículo 301 del C.G.P.¹, notificación que surte efectos a partir del día en que se notifique esta providencia.

SEGUNDO: COMPARTIR el expediente al demandado WILLIAM ALIRIO RUANO MÁRQUEZ, al correo electrónico billidb2009@hotmail.es.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el demandado WILLIAM ALIRIO RUANO MÁRQUEZ, dentro del presente proceso, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

¹ ***Notificación por conducta concluyente.***

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0312d9a6be8414a03169f0024b1e27a70fcf2570f65902455df856dd6cadbd98**

Documento generado en 18/05/2022 08:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>